



# Resolución Directoral Regional

**N°235-2025-GRA/GRDE/DIREPRO**

Chimbote, 17 de diciembre del 2025

**VISTO:** Los expedientes administrativos PAS N° 187-2017, PAS N° 185-2017, PAS N° 192-2017 y PAS N° 182-2017; el Oficio N°0128-2025-RA/DRTYPE/OEC con Proveído N°1055-2025 del 05/12/2025; así como el INFORME LEGAL N° 42-2025-DIREPRO/LBT de fecha 17 de diciembre de 2025, y;

## CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece los lineamientos respecto del pago de las multas impuestas por los órganos sancionadores competentes.
- Que, en el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 15° del D.S. N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, otorga la potestad sancionadora en primera instancia a las Direcciones Regionales de la Producción.
- Que, mediante Oficio N°0128-2025-RA/DRTYPE/OEC con Proveído N°1055-2025 del 05/12/2025 la Oficina de Ejecución Coactiva traslada a este despacho la solicitud efectuada por los señores LUIS ROGER LORO MARTINEZ y VICENTE LORO LORO (en adelante los administrados) mediante la cual requieren acogerse al beneficio otorgado con O.R. N°006-2023-GRA/CR (pago de multas administrativas con descuento del 90%), así como acogerse al principio de retroactividad benigna sobre las sanciones impuestas a la embarcación pesquera "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM, en los siguientes expedientes:

| EXPEDIENTE<br>COACTIVO DIRETRA | EXPEDIENTE PAS<br>DIREPRO | RESOLUCIÓN DE COMISIÓN<br>REGIONAL DE SANCIONES |
|--------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------|
| 92-2020-COA                    | 187-2017                  | 261-2017-GRA-GRDE-<br>DIREPRO/CRS               |
| 100-2021-COA                   | 185-2017                  | 241-2017-GRA-GRDE-<br>DIREPRO/CRS               |
| 101-2021-COA                   | 192-2017                  | 242-2017-GRA-GRDE-<br>DIREPRO/CRS               |

|              |          |                               |
|--------------|----------|-------------------------------|
| 102-2021-COA | 182-2017 | 240-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS |
|--------------|----------|-------------------------------|

4. Que, de la revisión de los expedientes detallados se ha podido verificar que las sanciones han sido impuestas en marco del Decreto Supremo N°019-2011-PRODUCE, el cual aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (TUO RISPAC), vigente al momento de la tramitación de los correspondientes Procedimientos Administrativos Sancionadores.

5. Que, asimismo, de los actuados que obran en cada uno de los expedientes no se observa que existan solicitudes presentadas relacionadas con el beneficio de reducción de multas al 90%, contemplado en la O.R. N°006-2023-GRA/CR, durante la vigencia de esta.

6. Que, la sanción es una decisión de la Administración Pública que afecta la esfera jurídica -en particular, la patrimonial- de las personas naturales o jurídicas que violan el ordenamiento jurídico. Es la consecuencia jurídica establecida ante la verificación de la conducta previamente tipificada como infracción administrativa.<sup>1</sup>

7. Que, la multa es una sanción que afecta la esfera jurídico patrimonial del administrado, pues lo obliga a efectuar un pago a favor de la Administración por la transgresión cometida, la cual se establecerá en virtud a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.<sup>2</sup>

8. Que, respecto a la retroactividad benigna, esta se encuentra contemplada en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), así como, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, siendo que en ésta última se dispuso que los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado. En este último caso, la Retroactividad Benigna es aplicada en primera y segunda instancia sancionadora, cuando corresponda.

9. Que, el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, indica: "Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición".

10. Que, en el presente caso, se impuso a los administrados, en cada uno de los expedientes solicitados, la sanción de MULTA por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 83) del artículo 134° del Reglamento General de Pesca,

<sup>1</sup> Hugo Gómez Apac, Susan Iela Rodríguez, Gianfranco Mejía Trujillo, "Apuntes sobre la Graduación de sanciones por infracciones a las Normas de Protección al Consumidor," Derecho y Sociedad, pg. 136

<sup>2</sup> Hugo Gómez Apac, Susan Iela Rodríguez, Gianfranco Mejía Trujillo, "Apuntes sobre la Graduación de sanciones por infracciones a las Normas de Protección al Consumidor," Derecho y Sociedad, pg. 137





# Resolución Directoral Regional

**N°235-2025-GRA/GRDE/DIREPRO**

Chimbote, 17 de diciembre del 2025

aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, tal como se expone a continuación:

| EXPEDIENTE<br>COACTIVO<br>DIRETRA | EXPEDIENTE<br>PAS DIREPRO | RESOLUCIÓN DE<br>COMISIÓN REGIONAL<br>DE SANCIONES | MULTA     |
|-----------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------|-----------|
| 92-2020-COA                       | 187-2017                  | 261-2017-GRA-GRDE-<br>DIREPRO/CRS                  | 0.55 UIT  |
| 100-2021-COA                      | 185-2017                  | 241-2017-GRA-GRDE-<br>DIREPRO/CRS                  | 0.525 UIT |
| 101-2021-COA                      | 192-2017                  | 242-2017-GRA-GRDE-<br>DIREPRO/CRS                  | 0.54 UIT  |
| 102-2021-COA                      | 182-2017                  | 240-2017-GRA-GRDE-<br>DIREPRO/CRS                  | 0.563 UIT |

11. Que, conforme lo mencionado, se debe señalar que la infracción tipificada en el numeral 83) del artículo 134° del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, actualmente se encuentra contenido en el numeral 78) del artículo 134° del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; en ese sentido, en aplicación del código 78 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, conjuntamente con el Cuadro de Sanciones del RFSAPA, se establece la sanción de MULTA, la cual se calcula conforme la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE, obteniendo los siguientes resultados:

**Exp. 187-2017**

## CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA

**D.S. N° 017-2017-PRODUCE / R.M. N° 591-2017-PRODUCE**

|                      |                                            |                     |                                                             |
|----------------------|--------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>M=B/P x (1+F)</b> | <b>M:</b> Multa expresada en UIT           | <b>B=5*factor*Q</b> | <b>B:</b> Beneficio ilícito                                 |
|                      | <b>B:</b> Beneficio ilícito                |                     | <b>S:</b> Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector |
|                      | <b>P:</b> Probabilidad de detección        |                     | <b>Factor:</b> Factor del recurso y producto                |
|                      | <b>F:</b> Factores agravantes y atenuantes |                     | <b>Q:</b> Cantidad del recurso comprometido                 |

REEMPLAZANDO LAS FÓRMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN

|                                                 |                                        |                          |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
| <b>M = S*factor*Q/P x (1+F)</b>                 | <b>S<sup>1</sup>:</b>                  | 0.25                     |
|                                                 | <b>Factor del recurso<sup>4</sup>:</b> | 0.20                     |
|                                                 | <b>Q<sup>5</sup>:</b>                  | 18.250                   |
|                                                 | <b>P<sup>6</sup>:</b>                  | 0.5                      |
|                                                 | <b>F<sup>7</sup>:</b>                  | 80%                      |
| <b>M = (0.2500*0.200*18.250/0.5000)*(1+0.8)</b> |                                        | <b>MULTA = 3.285 UIT</b> |

Exp. 185-2017



#### CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA

D.S. N° 017-2017-PRODUCE / R.M. N° 591-2017-PRODUCE

|                                  |                             |
|----------------------------------|-----------------------------|
| <b>M:</b> Multa expresada en UIT | <b>B:</b> Beneficio ilícito |
|----------------------------------|-----------------------------|

<sup>1</sup> El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la EIP "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM, (anchoveta) - artesanal dedicada a la actividad de extracción es de 0.25 conforme a la Resolución ministerial N° 591-2017-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

<sup>4</sup> El factor del recurso anchoveta CHO extraída por la EIP "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM es 0.20 y se encuentra señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) por la EIP "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM en el presente caso es de 18.250 t.

<sup>6</sup> De acuerdo al literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de menor escala y artesanales es 0.50.

<sup>7</sup> Conforme lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 44° del RFSAPA, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, nos encontramos ante un caso de explotación del recurso anchoveta, el cual está declarado como recurso plenamente explotado con Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, correspondiendo aplicar el agravante del 80%.





# Resolución Directoral Regional

N°235-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de diciembre del 2025

|                                                                                   |                                     |                                       |                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------|
| $M = B/P \times (1+F)$                                                            | B: Beneficio ilícito                | $B = S \times \text{factor} \times Q$ | S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector |
|                                                                                   | P: Probabilidad de detección        |                                       | Factor: Factor del recurso y producto                |
|                                                                                   | F: Factores agravantes y atenuantes |                                       | Q: Cantidad del recurso comprometido                 |
| <b>REEMPLAZANDO LAS FÓRMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN</b> |                                     |                                       |                                                      |
| $M = S \times \text{factor} \times Q/P \times (1+F)$                              | S <sup>1</sup> :                    | 0.25                                  |                                                      |
|                                                                                   | Factor recurso <sup>2</sup> :       | del 0.20                              |                                                      |
|                                                                                   | Q <sup>10</sup> :                   | 17.500                                |                                                      |
|                                                                                   | P <sup>11</sup> :                   | 0.5                                   |                                                      |
|                                                                                   | F <sup>12</sup> :                   | 80%                                   |                                                      |
| $M = (0.2500 \times 0.200 \times 17.500 / 0.5000) (1 + 0.8)$                      |                                     | <b>MULTA = 3.15 UIT</b>               |                                                      |

\* El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desamplada por la E/P "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM, (anchoveta) - artesanal dedicada a la actividad de extracción es de 0.25 conforme a la Resolución ministerial N° 591-2017-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

\* El factor del recurso anchoveta CHD extraído por la E/P "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM es 0.20 y se encuentra señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

<sup>10</sup> Conforme al literal c) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) por la E/P "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM en el presente caso es de 17.500 L.

<sup>11</sup> De acuerdo al literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de menor escala y artesanales es 0.50.

<sup>12</sup> Conforme lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 44° del RFSAPA, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, nos encontramos ante un caso de explotación del recurso anchoveta, el cual está declarado como recurso plenamente explotado con Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, correspondiendo aplicar el agravante del 80%.

Exp. 192-2017

Exp. 192-2017

| CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA                                             |                                            |                         |                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------|
| D.S. N° 017-2017-PRODUCE / R.M. N° 591-2017-PRODUCE                        |                                            |                         |                                                             |
| <b>M=B/P x (1+F)</b>                                                       | <b>M:</b> Multa expresada en UIT           | <b>B=S*factor*Q</b>     | <b>B:</b> Beneficio ilícito                                 |
|                                                                            | <b>B:</b> Beneficio ilícito                |                         | <b>S:</b> Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector |
|                                                                            | <b>P:</b> Probabilidad de detección        |                         | <b>Factor:</b> Factor del recurso y producto                |
|                                                                            | <b>F:</b> Factores agravantes y atenuantes |                         | <b>Q:</b> Cantidad del recurso comprometido                 |
| REEMPLAZANDO LAS FÓRMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN |                                            |                         |                                                             |
| <b>M = S*factor*Q/P x (1+F)</b>                                            | <b>S<sup>15</sup>:</b>                     |                         | 0.25                                                        |
|                                                                            | <b>Factor del recurso<sup>16</sup>:</b>    |                         | 0.20                                                        |
|                                                                            | <b>Q<sup>15</sup>:</b>                     |                         | 18                                                          |
|                                                                            | <b>P<sup>16</sup>:</b>                     |                         | 0.5                                                         |
|                                                                            | <b>F<sup>17</sup>:</b>                     |                         | 80%                                                         |
| <b>M = (0.2500*0.200*18/0.5000)(1+0.8)</b>                                 |                                            | <b>MULTA = 3.24 UIT</b> |                                                             |



Exp. 182-2017



<sup>15</sup> El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desembarada por la E/P "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM, (anchoveta) - artesanal dedicada a la actividad de extracción es de 0.25 conforme a la Resolución ministerial N° 591-2017-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

<sup>16</sup> El factor del recurso anchoveta CHO extraído por la E/P "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM es 0.20 y se encuentra señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

<sup>17</sup> Conforme al literal c) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) por la E/P "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM en el presente caso es de 18 t.

<sup>18</sup> De acuerdo al literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de menor escala y artesanales es 0.50.

<sup>17</sup> Conforme lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 44° del RFSAPA, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, nos encontramos ante un caso de explotación del recurso anchoveta, el cual está declarado como recurso planamente explotado con Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, correspondiendo aplicar el agravante del 80%.



# Resolución Directoral Regional

N°235-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de diciembre del 2025

| CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA                                             |                                     |                |                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------|
| D.S. N° 017-2017-PRODUCE / R.M. N° 591-2017-PRODUCE                        |                                     |                |                                                      |
| $M=B/P \times (1+F)$                                                       | M: Multa expresada en UIT           | $B=S*factor*Q$ | B: Beneficio ilícito                                 |
|                                                                            | B: Beneficio ilícito                |                | S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector |
|                                                                            | P: Probabilidad de detección        |                | Factor: Factor del recurso y producto                |
|                                                                            | F: Factores agravantes y atenuantes |                | Q: Cantidad del recurso comprometido                 |
| REEMPLAZANDO LAS FÓRMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN |                                     |                |                                                      |
| $M = S*factor*Q/P \times (1+F)$                                            | S <sup>16</sup> :                   | 0.25           |                                                      |
|                                                                            | Factor recurso <sup>17</sup> :      | del            | 0.20                                                 |
|                                                                            | Q <sup>18</sup> :                   | 18.750         |                                                      |
|                                                                            | P <sup>19</sup> :                   | 0.5            |                                                      |
|                                                                            | F <sup>20</sup> :                   | 80%            |                                                      |

<sup>16</sup> El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la E/P "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM, (anchoveta) - artesanal dedicada a la actividad de extracción es de 0.25 conforme a la Resolución ministerial N° 591-2017-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

<sup>17</sup> El factor del recurso anchoveta CHD estruido por la E/P "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM es 0.20 y se encuentra señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

<sup>18</sup> Conforme al literal c) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) por la E/P "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM en el presente caso es de 18.750 t.

<sup>19</sup> De acuerdo al literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de menor escala y artesanales es 0.50.

<sup>20</sup> Conforme lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 44° del RF3APA, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, nos encontramos ante un caso de explotación del recurso anchoveta, el cual está declarado como

$$M = (0.2500 \cdot 0.200 \cdot 18.750 / 0.5000) (1 + 0.8)$$

MULTA = 3.375 UIT

12. Que, en ese sentido, al haberse recalculado las sanciones en el marco de lo establecido en el Código 78 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA, se advierte que, resultan ser más gravosas que las sanciones impuestas mediante la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N°261-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N°241-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N°242-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS y la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N°240-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS; por tanto, no corresponde declarar procedente la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad solicitada por los administrados.

13. Que, respecto al beneficio otorgado con O.R. N°006-2023-GRA/CR, esta norma establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

14. Que, el artículo segundo de la norma en mención establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción - Ancash, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

15. Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia de dicha Ordenanza Regional y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

16. Cabe precisar que, la vigencia de la Ordenanza Regional inició con fecha 27 de octubre de 2023, culminando el día 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al artículo primero y décimo primero de dicha norma; en tal sentido, dentro de esas fechas los administrados debieron solicitar acogerse al beneficio.

17. Que, habiéndose comprobado que los administrados no solicitaron en su oportunidad acogerse a las facilidades de pago contempladas en la O.R. N°006-2023-GRA/CR y, en su defecto lo solicitan hasta la fecha, extemporáneamente; en consecuencia,

recurso plenamente explotado con Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, correspondiendo aplicar el monto del 50%.







# Resolución Directoral Regional

N°235-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de diciembre del 2025

en atención a la naturaleza temporal y excepcional de la norma en cuestión, no correspondería declarar procedente su solicitud al respecto.

18. Que, conforme expresa el literal p) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado por la Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15° del D.S. N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y el artículo quinto de la Ordenanza Regional N° 006-2023-GRA/CR, corresponde a este despacho regional emitir el acto administrativo correspondiente.

19. De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2023-GRA/GGR del 14 de abril del 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por los administrados LUIS ROGER LORO MARTINEZ con D.N.I. N° 41033622 y VICENTE LORO LORO con D.N.I. N° 17596491, propietarios de la embarcación pesquera artesanal denominada "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM, respecto de las sanciones impuestas en los siguientes expedientes:

| EXPEDIENTE PAS DIREPRO | RESOLUCIÓN DE COMISIÓN REGIONAL DE SANCIONES |
|------------------------|----------------------------------------------|
| 187-2017               | 261-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS                |
| 185-2017               | 241-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS                |
| 192-2017               | 242-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS                |
| 182-2017               | 240-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS                |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional y Temporal de Beneficio de Reducción del 90% del Pago de Multas Administrativas impuestas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en la Ordenanza Regional N° 006-2023-GRA/CR, presentada por los administrados LUIS ROGER LORO

MARTINEZ con D.N.I. N° 41033622 y VICENTE LORO LORO con D.N.I. N° 17598491, propietarios de la embarcación pesquera artesanal denominada "LUIS VICENTE" con matrícula CE-23436-CM, sobre las multas interpuestas en los siguientes expedientes:

| EXPEDIENTE PAS DIREPRO | RESOLUCIÓN DE COMISIÓN REGIONAL DE SANCIONES |
|------------------------|----------------------------------------------|
| 187-2017               | 261-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS                |
| 185-2017               | 241-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS                |
| 192-2017               | 242-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS                |
| 182-2017               | 240-2017-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS                |

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución Directoral Regional a los administrados **LUIS ROGER LORO MARTINEZ y VICENTE LORO LORO**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de la Producción de Ancash y, al Área de Seguimiento, Control y Vigilancia (Asecovi), así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash, ([https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones\\_directorales.php](https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php))

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**Ancash**  
Gobierno Regional

Firmado digitalmente por:  
LONGOBARDI HUAMÁN OLIVIA  
Móvil: 982 2953089919  
Firma: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2025 14:56:41 -0500

(Documento firmado digitalmente)



**Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN**  
Directora Regional de la Producción